

contrato de compraventa de cosecha futura de cereza garrafal u otras cerezas dulces con destino a cereza en almibar, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cerezas garrafales u otras cerezas dulces, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100, procedentes de todas las fincas en las que el vendedor cultiva cerezas como propietario, arrendatario o aparcerero.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cereza con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato, deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Las cerezas deben ser sanas, limpias, desarrolladas y con la madurez adecuada para la transformación, poseyendo su color natural. La materia prima puede estar en estado refrigerado pero no congelado.

No se aceptarán en consecuencia, cerezas abiertas, con motas (royas), golpeadas, agusanadas, no limpias o defectuosas por cualquier causa, aceptándose como máximo una tolerancia del 5 por 100 del peso de la partida con los defectos anteriormente enumerados.

Tercera. *Calendario de entrega a la Empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso necesarios para efectuar las entregas de cereza contratada en las cantidades convenidas, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1986-87 de pesetas/kg. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kg más el por 100 de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de la fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los sesenta días días a partir de la última entrega pactada.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Las partes obligan a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera, será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador. En el caso de cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador realice la entrega de cereza directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este

cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contratada, apreciación que deberá hacerse por el Organo a que se hace referencia en la estipulación duodécima (cláusula adicional).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el Organo antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

El comprador o vendedor, descontará en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. *Arbitraje.*—En el caso de que la discrepancia se produzca en diferencias de criterio sobre la calidad de cereza, ambas partes se someten irrevocablemente a la decisión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que actuará a petición de parte.

Duodécima. *Cláusula adicional.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por el Organismo de Intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Organo en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último mediante aportaciones de los sectores a razón de pesetas/kg de producto contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado Organo.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

13368

ORDEN de 20 de mayo de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar que regirá durante la campaña 1986-1987.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, acogido a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compra venta de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar durante la campaña 1986-1987, que formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MELOCOTÓN CON DESTINO A MELOCOTÓN EN ALMÍBAR

(Campaña 1986-1987)

Contrato número

En de de 1986.

De una parte y como vendedor, don

con DNI y con domicilio en

localidad provincia

Si/No acogido al sistema especial agrario, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la

Entidad Asociativa Agraria con CIF número

denominada

y con domicilio social en

calle número

y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de las

atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los

cultivadores que adjunto se relacionan (1) con su producción objeto

de contratación.

Y de otra, como comprador

CIF número con domicilio en

provincia de, representada

en este acto por don

como de la misma y con

capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de

(documento acreditativo)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y

declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo

homologado por Orden de, conciertan el

siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de melocotón

con destino a melocotón en almíbar, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de melocotón, con destino a la elaboración de melocotón en almíbar (se excluye las nectarinas), admitiéndose una tolerancia en las entregas de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.

Segunda. *Especificación de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Materia prima sana, fresca, limpia, sin sabores ni olores extraños, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la industrialización; cogida a mano.

Melocotón de carne amarilla, de hueso fijo, no rojo.

Color típico de la variedad.

Calibre del fruto, mayor o igual a 55 milímetros.

Se acepta, no obstante, una tolerancia máxima total del 5 por 100 de frutos en peso que no reúnan las condiciones anteriormente enumeradas.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de melocotón en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases de devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción

habilitado al efecto por el comprador, será el fijado por la CEE para España en la campaña 1986-1987, de pesetas por kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas por kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*-El comprador liquidará, como mínimo, el 50 por 100 del importe del fruto recogido y demás cargas adicionales, quincenalmente. El pago se efectuará durante la quincena siguiente a la recepción por parte del comprador.

El pago de la cantidad restante se efectuará a convenir y dentro de los noventa días siguientes, a partir de la fecha pactada de la última entrega.

A los efectos anteriores, se consideran como quincenas los períodos comprendidos entre los días 1 al 15 y 16 a fin de mes.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Las partes se obligan a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Séptima. *Recepción y control.*-La cantidad de melocotón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de melocotón directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse; el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contratada, apreciación que deberá hacerse por el Órgano a que se hace referencia en la estipulación duodécima (cláusula adicional).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el Órgano antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia de su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. *Arbitraje.*-En el caso de que la discrepancia se produzca en diferencias de criterio sobre la calidad del melocotón, ambas partes se someten irrevocablemente a la decisión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará a petición de parte.

Duodécima. *Cláusula adicional.*-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por el Organismo de Intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Órgano en quien aquel delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último mediante aportaciones de los sectores, a razón de pesetas por kilogramo de producto contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado Órgano.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Deberá adjuntarse relación de cultivadores, especificando los kilos comprometidos.